



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CXVII 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 22 de julio de 2026.

No. 087

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 433 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 466 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación, Ley de Gobierno Municipal, Ley de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial, y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 470 del H. Congreso del Estado.- Por el cual se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Elota, Sinaloa, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal), y para que celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate.

3 - 26

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo Número 177 del H. Congreso del Estado.- Se aprueba el Dictamen del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha 16 de abril de 2026, mediante el cual se declara procedente el retiro voluntario de la ciudadana Érika Socorro Valdez Quintero, Magistrada Cuarta Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al haber cumplido más de 5 años de servicio efectivo como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, y al totalizar más de treinta y cuatro años en cargos en el Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

Acuerdo Número 178 del H. Congreso del Estado.- Se aprueba el Dictamen del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha 28 de mayo de 2026, mediante el cual se declara procedente el retiro voluntario de la ciudadana Julia Palafox Vega, Magistrada Novena Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al haber cumplido más de 5 años de servicio efectivo como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, y al totalizar más de veinticinco años en cargos en el Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

27 - 32

AYUNTAMIENTOS

Acuerdo Municipal 03 de Mazatlán.- Acuerdo Municipal por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Dirección de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal Núm. 07 de Badiraguato.- Tabulador Quincenal de Sueldos e incentivos de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Badiraguato 2026.

Municipio de Navolato.- Convocatoria Pública No. 002 Nos. de Licitación Pública Nacional AYTONAV-LP-FAISMUN-PAVEMBAJADORES-COLRINCON-NAV-004/2026 y AYTONAV-LP-FAISMUN-PAVLCARDENAS-VALDEZMONTTOYA-005/2026.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipios de Ahome, Angostura, Culiacán, Concordia y El Rosario.- Avances Financieros, relativo al Segundo Trimestre de 2026.

33 - 71

AVISOS JUDICIALES

72 - 80

AVISOS NOTARIALES

80

La Ciudadana **LCDA. YERALDINE BONILLA VALVERDE**,
Gobernadora Interina del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus
habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 466

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN, LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y SEGURIDAD VIAL, Y LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TODAS DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones VI, VIII y IX del artículo 120; y se adiciona la fracción X al artículo 120, de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 120. ...

...

I. a V. ...

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, prevención de conductas que enaltezcan actividades ilícitas, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII. ...

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas; y

X. Prohibir la reproducción, difusión o realización de contenidos que enaltezcan actividades ilícitas o a personas vinculadas a ellas, por cualquier medio, en los espacios de las instituciones de educación básica y media superior.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 27; y se adiciona la fracción XVI al artículo 27, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a XIII. ...

XIV. Resolver en revisión, los actos y acuerdos del Presidente Municipal que sean recurribles;

XV. Establecer en su reglamentación interna medidas tendentes a desincentivar la exhibición, comercialización o difusión en lugares públicos de material pornográfico y/o violento; y

XVI. Establecer en la reglamentación interna medidas tendentes a erradicar en la presentación de espectáculos públicos, artísticos o similares, la interpretación y/o

reproducción de contenidos musicales, videos, imágenes o cualquier otro similar que promuevan la cultura de la violencia o hagan apología del delito o de autores de hechos ilícitos.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el párrafo tercero a la fracción VII del inciso A), del artículo 101 y la fracción LV al artículo 104, recorriéndose en su orden las subsecuentes, de la Ley de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 101. ...

A)...

I. a VI. ...

VII. ...

...

Queda prohibido a los conductores, durante la prestación del servicio, reproducir música o contenidos audiovisuales que promuevan la cultura de la violencia, hagan apología del delito o enaltezcan a personas vinculadas con actividades ilícitas.

B) ...

I. a XX. ...

...

...

...

a) ...

b) ...

...

...

Artículo 104. ...

I. a LIV. ...

LV. No permitir a los conductores, durante la prestación del servicio la reproducción de música o contenidos audiovisuales que promuevan la cultura de la violencia, hagan apología del delito o enaltezcan a personas vinculadas con actividades ilícitas;

LVI. Cumplir con las estipulaciones que para la prestación de los servicios le fije la concesión o permiso respectivo, de acuerdo con esta Ley y disposiciones que por causa de interés social dicte el Ejecutivo del Estado;

LVII. Cobrar por el transporte de personas el precio establecido en las tarifas aprobadas previamente por el Ejecutivo del Estado, o en su caso, la contraprestación acordada con el usuario. En el caso del servicio público de transporte de carga, cobrar la contraprestación establecida en el contrato celebrado por escrito con el usuario;

LVIII. Vigilar que los conductores de los vehículos obtengan la licencia y certificado de aptitud respectivos y cumplan con las disposiciones legales de la materia;

LIX. Instalar botones de pánico en las unidades de transporte público; y

LX. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 42; y se adiciona la fracción X al artículo 42, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

I. a VII. ...

VIII. El castigo corporal y humillante;

IX. La orfandad producida por el feminicidio de sus madres; y

X. Contenidos en los medios de comunicación y redes sociales que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones pertinentes a las disposiciones reglamentarias correspondientes, en un plazo que no exceda de los 90 días naturales posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día once de junio del año dos mil veintiséis.



C. RODOLFO VALENZUELA SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. HÓLINGER CASTRO MARAÑÓN
DIPUTADO SECRETARIO



C. JUAN DIEGO ARANZUBIA ITURRIOS
DIPUTADO SECRETARIO
P.M.D.L.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

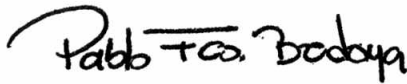
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día doce de junio de dos mil veintiséis.

La Gobernadora Interina del Estado



LCDA. YERALDINE BONILLA VALVERDE

El Encargado de Despacho de la
Secretaría General de Gobierno



LIC. PABLO FRANCISCO BEDOYA BAÑUELOS

La Secretaria de Educación Pública y
Cultura



LCDA. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 466, EXPEDIDO POR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 120; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 120, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SINALOA; LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 27; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 27, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA; SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN VII DE INCISO A), DEL ARTÍCULO 101 Y LA FRACCIÓN LV AL ARTÍCULO 104 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DE SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE SINALOA; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 42; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SINALOA.